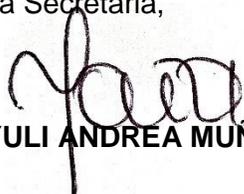


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 10 de febrero de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que el Curador Ad Litem informa que no se le ha realizado el pago de los gastos de curaduría, igualmente que los apoderados de las partes han solicitado la reprogramación de la audiencia citada en el presente radicado para el 2 de febrero de los corrientes, en razón que están buscando alternativas de conciliación. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 045

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198454089001-2019-00239-00
DEMANDANTE:	MARCELO SERRANO DELGADO C.C. 79.419.108
DEMANDADO:	AGRÍCOLA ROMA S.A. NIT 800.137.029-4 INVERMARIA LTDA NIT 890.329.565-2 ELVIRA LLOREDA DE SCHRADER & CIA NIT 890.308.756-2 ALVARO JOSE LLOREDA CAICEDO C.C. 6.080.980 ALVARO JOSÉ LLOREDA LTDA & CIA S.C.A. LIQUIDADA NIT 890.908.757-1 DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y que el motivo de la solicitud de aplazamiento obedece a la búsqueda de alternativas dentro de la negociación que adelantan las partes, encuentra este Despacho procedente señalar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia inicial.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por el abogado Andres Eduardo Guerrero posesionado como Curador Ad Litem, dentro del presente proceso se requerirá a la parte demandada para que cumpla con su carga, de acuerdo con lo resuelto por esta Judicatura en providencia del 8 de abril de 2021 y cancele a dicho abogado los gastos de curaduría.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada al interior del asunto en audiencia celebrada el 26 de enero de 2023.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 - 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a **las partes** para que concurren de **manera presencial**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el pago de los

gastos de curaduría al abogado Andres Eduardo Guerrero posesionado como Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **015** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e723d2d53c36f586666bc45a58181e407c26c5344f7babc968d24eeca0edf3**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>